



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se provean con arreglo á las disposiciones vigentes, y por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofía y Letras, dos categorías de ascenso que resultan vacantes en la misma Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Augusto Casimiro Gerard, ha tenido á bien autorizarle por el término de diez meses para verificar

los estudios de un ferro-carril que partiendo de Ciudad-Rodrigo termine en Alconetar, en la inteligencia de que por esta autorización no se concede al petionario derecho alguno á la concesion, ni á indemnización de ningún género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 433.

Circular número 233.

POLICIA URBANA.

Con el objeto de evitar en lo posible la repetición de los casos de hidrofobia que han tenido efecto en esta provincia en varias ocasiones y considerando que la mayoría de aquellos procede de la inobservancia de las precauciones establecidas res-

pecto á los perros, he dispuesto que se observen las prevenciones siguientes:

1.º Desde el día 1.º de Junio próximo cuidarán los individuos y jefes de familia que tengan perros, de que estos lleven un bozal fuerte que les impida morder, y un collar de laton con un número, siempre que los saquen á las calles ó los Haven por los caminos.

2.º Todas las personas dueñas de perros presentarán en el término de diez dias á los Alcaldes de sus respectivos pueblos dos relaciones iguales de los que posean, á fin de que dichas Autoridades dispongan el número que debe colocarse en los collares y devuelvan á los interesados una de las espresadas relaciones con el número que corresponda á cada perro.

3.º Las prevenciones anteriores no tienen excepcion de ninguna especie, y los infractores incurrirán en la multa de doscientos reales, que harán efectiva en el papel correspondiente en este Gobierno de provincia.

4.º Los Alcaldes, asi que reciban esta circular, procederán á abrir un registro que contendrá el nombre y domicilio de los amos de los perros y el número que cada uno de estos ha de llevar en el collar, á fin de que se cumpla lo dispuesto en la prevencion 2.º

De dicho registro remitirán una copia á este Gobierno de provincia en los ocho primeros dias de Junio próximo.

5.º Queda terminantemente prohibido que los perros de cualquiera clase que sean, divaguen por las calles durante la noche; lo cual podrá únicamente tener efecto, siendo con-

ducidos con un cordon ó cuerda sujeta al collar.

La falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada con la multa de cien reales.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que despues de las oraciones y á la hora que crean conveniente, segun la importancia del vecindario, se coloquen en las plazas y calles, bolas ó salchichas de carne mezclada con estrignina ú otra sustancia venenosa, á fin de que sean estinguidos los perros vagamundos; debiendo cuidar de que las que no hayan sido comidas por estos se recojan todos los dias al amanecer por los serenos y demas dependientes de la municipalidad, á quienes se encomiende este servicio.

7.º Sin perjuicio de las multas que se exigirán á los individuos cuyos perros no lleven collar y bozal ó que discurran por la noche dentro de las poblaciones, sin ser conducidos por alguna persona, los Alcaldes comunicarán las órdenes oportunas para que dichos perros sean recogidos y se les dé muerte en cualquiera sitio apartado, á fin de evitar todo espectáculo repugnante.

8.º Siendo la sed una de las causas que producen la hidrofobia, las autoridades locales invitarán á los dueños de zapaterias, y tiendas de abaceria y pesca salada, para que coloquen durante el dia un cubo ó lebrillo de agua delante de sus puertas, con el objeto de que puedan beber los perros vagamundos, que no hayan sido aprehendidos, ó aquellos á quienes el bozal se lo permita.

Creo que convencidos los Alcaldes de la necesidad é imperioso deber en que se encuentran de prevenir los

casos de hidrofobia en las personas, cuidarán de que se cumplan estrictamente las anteriores disposiciones; y abrigo también la esperanza de que los particulares que tengan perros observarán lo establecido en las prevenciones 1.ª y 2.ª de esta circular, evitando de esta manera muchos males públicos y el remordimiento que debe tener toda persona honrada de que por falta de cumplimiento á un mandato de tan fácil ejecución, perezca en medio de sufrimientos horribles, cualquiera individuo de la sociedad.

Zaragoza 4 de Mayo de 1862. —El Gobernador, Pedro de Navascués.

Núm. 435.

Circular número 236.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia procurarán inquirir cual sea el paradero de Teodoro Saux, de nación francés, capataz que fué en las obras de la vía férrea de esta Capital á Madrid, con residencia en Alhama. En el caso de que lo consiguieren, lo pondrán en conocimiento del Sr. Juez de 1.ª instancia de Ateca á fin de que pueda notificarle una sentencia que ha pronunciado la Excm. Audiencia de este Territorio, debiendo darme cuenta para los efectos que procedan. Zaragoza 5 de mayo de 1862 —Pedro de Navascués.

Núm. 436.

Circular número 237.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. —Negociado 2.º
EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Julian Pastor y Alvira hijo y heredero de D. José Pastor y Aguilón, Administrador que fue de la Encomienda mayor de Alcáñiz de la orden de Calatrava, en la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría ge-

neral por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales correspondiente al año de 1820, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1862. — P. O. — Pedro Gallois. 3

Núm. 437.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 1.º de Junio próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Aranda y Ariza, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se espresarán, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dicho pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.
- 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.
- 6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principián el día 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.
- 7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; e instrucciones que rigen en la materia.
- 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y récaes ordinarios y extraordinarios.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Aranda.

1. Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida del Molino de 1 anegada tierra que lleva en arriendo Melchor Ruiz, tipo 170 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. en el Prado de 1 1/2 anegada tierra que id. Miguel Lázaro, tipo 140 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Aguilar de 3/4 anegada tierra, que id. Manuel Carrera, tipo 116 rs. id.
4. Otro en id. de id. en Arenas de 3 anegadas tierra, que id. Mariano Gomez, tipo 220 rs. id.
5. Otro en id. de id. tambien en Arenas, no de 1 1/2 anegadas tierra, que id. el mismo Mariano Gomez, tipo 200 rs. id.
6. Otro en id. de id. en Vinas bajas de 4 anegadas tierra que id. Melchor Cabeza, tipo 330 rs. id.
7. Otro en id. de id. en Laberroy de 1 1/2 anegada tierra, que id. Mariano Rebuelto, tipo 150 rs. id.
8. Otro en id. de id. en el Campo de 1 1/2 anegada tierra, que id. Jorge Cabeza, tipo 90 rs. id.
9. Otro en id. de id. en Prado Latorre de 1 1/2 anegada tierra, que id. Jorge Andaluz, tipo 110 rs. id.
10. Otro en id. de id. en Viaborja de 1 1/2 anegada tierra que id. Prudencio Modrego, tipo 70 rs. id.
11. Otro en id. de id. en Cubilla fria de 1/2 anegada tierra, que id. Leandro Garcia, tipo 40 rs. id.
12. Otro en id. de id. en Avalache de 1 anegada tierra, que id. Nicolás Moreno, tipo 404 rs. id.
13. Otro en id. de id. en Almozara de 3/4 anegada tierra que id. Vicente Millan, tipo 165 rs. id.
14. Otro en id. de id. en el Convento de 1 anegada tierra que id. Fermín Ruiz, tipo 205 rs. id.
15. Otro en id. de id. en el Molino de 3/4 anegada tierra, que id. Miguel Lázaro, tipo 260 rs. id.
16. Otro en id. de id. en Pradilla de 3/4 anegada tierra, que id. Prudencio Modrego, tipo 100 rs. id.
17. Otro en id. de id. en el Batán de 1 3/4 anegada tierra, que id. Manuel Carrera, tipo 270 rs. id.
18. Otro en id. de id. en la Cuesta del Moral, de 1 anegada tierra, que id. Pedro Gea, tipo 150 rs. id.
19. Otro en id. de id. en Viaborja

de 1 1/4 anegada tierra, que id. Santiago Moreno, tipo 160 rs. id.

20. Otro en id. de id. en Viaborja de 2 1/4 anegada tierra, que id. Rafael Vela, tipo 300 rs. id.

21. Otro en id. de id. en el Prado de 3/4 anegada tierra, que id. Manuel Solanas Andaluz, tipo 80 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Viaborja de 1 anegada tierra que id. Manuel Calabia Guillen, tipo 125 rs.

23. Otro en id. de id. en Callejas Roque, de 1 anegada tierra que id. Pablo Rodrigo, tipo 200 rs. id.

24. Otro en id. de id. en Viaborja de 3 3/4 anegada tierra, que id. Mariano Rebuelto, tipo 340 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Almozara de 1 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Rebuelto, tipo 420 rs. id.

26. Otro en id. de id. tambien en Almozara, de 3/4 anegada tierra, que id. Pablo Rodrigo, tipo 140 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Viaborja de 1 1/2 anega tierra, que id. Leandro Garcia, tipo 90 rs. id.

28. Otro en id. de id. tambien en Via Borja de 1 anegada tierra, que id. Rudesindo Perez, tipo 100 rs. id.

29. Otro en id. de id. en la referida Viaborja de 1/4 anega tierra, que id. Prudencio Modrego, tipo 60 rs.

30. Otro en id. de id. en S. Roque de 1/2 anegada tierra que id. Mariano Modrego Perez, tipo 65 rs. id.

31. Otro en id. de id. tambien en S. Roque de 1 anegada tierra, que id. Marcelino Alba, tipo 90 rs. id.

32. Otro en id. de id. en Cubilla fria, de 3/4 anegada tierra, que id. Nicolás Ruiz, tipo 80 rs. id.

33. Otro en id. de id. en viaborja de 1 1/4 anegada tierra, que id. Mariano Rebuelto, tipo 220 rs. id.

34. Otro en id. de id. en Cubilla fria, de 3/4 anegada tierra que id. Rudesindo Perez, tipo 180 rs.

35. Otro en id. de id. tambien en Cubilla fria de 1/2 anegada tierra que id. Gregorio Señor, tipo 400 rs. id.

36. Otro en id. de id. en Camino de S. Roque, de 1 anegada tierra que id. Matias Cabeza, tipo 140 rs.

37. Otro en id. de id. tambien en Camino de San Roque, de 1/2 anegada tierra, que id. Manuel Carrera, tipo 220 rs. id.

38. Otro en id. de id. en Viaborja de 1/2 anegada tierra, que id. Manuel Calabia Guillen, tipo 80 rs. id.

39. Otro en id. de id. tambien en Viaborja de 1 1/4 anegada tierra que id. Rudesindo Perez, tipo 170 rs. id.

40. Otro en id. de id. en la susodicha Via borja, de 1/2 anegada tierra que id. Mariano Garcia Moreno, tipo 75 rs. id.

41. Otro en id. de id. en Aguilar de 1/2 anegada tierra, que id. Andres Bueno, tipo 70 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Puente del Convento, de 3/4 anegada tierra que id. Macsimiano Serrano, tipo 160 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Aguilar de 1/2 anegada tierra, que id. Rudesindo Perez, tipo 80 rs. id.

44. Otro en id. de id. en Almozara, de 3/4 anegada tierra que id. Vicente Mallan, tipo 60 rs. id.

45. Otro en id. de id. en Perdugal de 2 1/4 anegadas tierra, que id. Jorge Ruiz, tipo 405 rs. id.

46. Otro en id. de id. tambien en Perdugal, de 2 1/4 anegas tierra que id. Tomás Andaluz, tipo 140 rs. id.

47. Otro en id. de id. en Viaborja

- de 1 anegada tierra, que id. Macsimiano Serrano, tipo 140 rs. id.
- 48. Otro en id. de id. tambien en Viaborja, de 2 1/4 anegada tierra que id. Mariano Rebuerto, tipo 280 rs. id.
- 49. Granero en id. de id. en San Pedro, que id. Matias Cabeza, tipo 60 rs. id.
- 50. Campo en id. procedente de la capellania de ánimas, en Huen, de 2 1/4 anegadas tierra, que id. Matias Marco, tipo 380 rs. id.
- 51. Otro en id. de id. tambien en Huen, de 3 anegadas tierra, que id. Pedro Cabeza, tipo 270 rs. id.
- 52. Otro en id. id. en Arenas de una y media anegada tierra, que id. Faustino Gimeno, tipo 280 rs. id.
- 53. Otro en id. de id. tambien en arenas de una y 3/4 anegada tierra que id. Pedro Cabeza, tipo 290 rs. id.
- 54. Otro en id. de id. en Ernas de una y 1/2 anegada tierra, que id. Matias cabeza, tipo 42 rs. id.
- 55. Otro en id. id. en Tres cruces de una anegada tierra, que id. Jorge Cabeza, tipo 60 rs. id.
- 56. Otro en id. de id. en Arquiilla de tres anegadas tierra, que id. Juan Galan, tipo 40 rs. id.
- 57. Otro en id. de id. Hijuerque de cuatro anegadas tierra, que id. Jorge Cabeza, tipo 60 rs. id.
- 58. Otro en id. del Estado en Puente Canales de 4 y 1/2 6 almudes, que id. sin arriendo, tipo 30 rs. id.
- 59. Otro en id. de id. en Mare de Vera de una y 1/2 y seis almudes, sin arrendador, tipo 30 rs. id.
- 60. Otro en id. de id. en Almozaara, de una y media tambien sin arrendador, tipo 20 rs. id.
- 61. Media casa en id. de id. en Callizo Rodondo, tambien sin arrendador, tipo 105 rs. id.

En el pueblo de Ariza.

- 1.º Campo en sus terminos procedente de su capitulo eclesiástico, partida de Picuezo de siete anegadas tierra, que lleva en arriendo D. Miguel Perales, tipo 460 rs. anuales.
- 2. Otro en id. de id. en el Potro de dos y media anegada tierra, que id. Pascual Hernandez, tipo 120 rs. id.
- 3. Otro en id. de id. en Vega del Corral de dos y 1/2 anegada tierra, que id. Manuel Corral Muñoz, tipo 110 rs. id.
- 4. Otro en id. de id. en Hortal de dos y 1/2 anegada tierra, que id. Prudencio Moya, tipo 276 rs. id.
- 5. Otro en id. de id. en Correntia, de dos y 1/2 anegada tierra, que id. Juan Tobajas, tipo 61 rs. id.
- 6. Otro en id. de id. en Laceda, de una y 1/2 anegada tierra, que id. Francisco Tizada, tipo 60 rs. id.
- 7. Otro en id. de id. en Vega del Corral, de tres anegadas tierra, que id. Manuel Requeno, tipo 170 rs. id.
- 8. Otro en id. id. Puente del Rio, de una y 1/2 anegada tierra, que id. Pascual Requeno, tipo 150 rs. id.
- 9. Otro en id. de id. en los Arenales, de tres anegadas tierra, que id. Manuel Requeno, tipo 150 rs. id.
- 10. Otro en id. de id. en Fuende Damian, de una y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Manuel Requeno, tipo 29 rs. id.
- 11. Otro en id. de id. en Huertas del Cabildo de cinco anegadas tierra, que id. Juan Antonio Muñoz, tipo 256 rs. id.
- 12. Otro en id. de id. tambien en Huertas del Cabildo de dos y 1/2 ane-

- gada tierra, que id. el mismo Juan Antonio Muñoz, tipo 12 rs. id.
- 13. Otro en id. id. en Fuende Damian, de una y 1/2 anegada tierra, que id. Nicolas Perales, tipo 20 rs. id.
- 14. Otro en id. de id. en los Arenales, de cuatro anegadas tierra, que id. el mismo Nicolas Perales, tipo 200 rs. id.
- 15. Otro en id. de id. tambien en los Arenales, de una anegada tierra, que id. Mateo Velilla, tipo 38 rs. id.
- 16. Otro en id. de id. en Fuende Damian, de una anegada tierra, que id. el mismo Mateo Velilla, tipo 38 rs. id.
- 17. Otro en id. de id. en Saceda, de tres anegadas tierra, que id. Jose Lanero Corella, tipo 110 rs. id.
- 18. Otro en id. de id. en Vega de la Casa, de tres anegadas tierra, que id. Jose Muñoz Pasamonte, tipo 19 rs. id.
- 19. Otro en id. de id. Partida de Saceda, de una y 1/2 anegada tierra, que id. Jose Lanero Corella, tipo 104 rs. id.
- 20. Otro en id. de id. en la misma partida, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Jose Lanero Corella, tipo 64 rs. id.
- 21. Otro en id. de id. en Vega de la casa, de cinco anegadas tierra, que id. el mismo Corella, tipo 24 rs. id.
- 22. Otro en id. de id. en Huertas del cabildo, de dos y 1/2 anegada tierra, que id. Domingo Arquedas, tipo 67 rs. id.
- 23. Otro en id. de id. en las mismas Huertas del cabildo, de una anegada de tierra, que id. el susodicho Domingo Arquedas, tipo 51 rs. id.
- 24. Otro en id. de id. en dichas Huertas, de media anegada tierra, que id. el mismo Domingo Arquedas, tipo 51 rs. id.
- 25. Otro en id. de id. en el Molinillo, de seis anegadas tierra, que id. Antonio Enguita Hernandez, tipo 100 rs. id.
- 26. Otro en id. de id. en el Prado Serna, de diez y siete, anegadas tierra, que id. Mariano Muñoz, tipo 220 rs. idem.
- 27. Otro en id. de id. en el Puente del Rio, de tres anegadas tierra, que id. Felipe Francia, tipo 500 rs. id.
- 28. Otro en id. de id. en Vega del Corral, de tres anegadas tierra, que id. Antonio Muñoz Ramirez, tipo 109 rs. idem.
- 29. Otro en id. de id. tambien en Vega del Corral, de tres anegadas tierra, que id. Blas Abad, tipo 120 rs. id.
- 30. Otro en id. de id. en dicha partida, de una anegada tierra, que id. Antonio Palacios, tipo 60 rs. id.
- 31. Otro en id. de id. en la Penota, de seis anegadas tierra, que id. Jose Muñoz Pasamonte, tipo 131 rs. id.
- 32. Otro en id. de id. en Quebrada, de cuatro anegadas tierra, que id. Jose Bueno, tipo 50 rs. id.
- 33. Otro en id. de id. en Vega nueva de cuatro anegadas tierra, que id. Miguel Pelegrin, tipo 16 rs. 50 cents. anuales.
- 34. Otro en id. de id. en la Sierra de nueve anegadas tierra, que id. Domingo Arquedas, tipo 84 rs. id.
- 35. Otro en id. de id. en la Vega del Molino, de dos anegadas tierra, que id. Agustín de Pedro, tipo 91 rs. id.
- 36. Otro en id. de id. en el Melgar, de tres anegadas tierra, que id. Millan Edo, tipo 88 rs.
- 37. Otro en id. de id. en Saceda, de una y 1/2 anegada tierra, que id. El mismo Millan Edo, tipo 79 rs. 50 cénts. id.

- 38. Otro en id. de id. tambien en Saceda, de una y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Millan Edo, tipo 57 rs. id.
 - 39. Otro en id. de id. en Huertas del Cabildo de una y 1/2 anegada tierra, que id. Domingo Arquedas, tipo 92 rs. id.
 - 40. Otro en id. de id. Partida de las Huertas del Cabildo de 1/2 anegada tierra, que id. Juan Antonio Muñoz, tipo 52 rs. id.
 - 41. Otro en id. de id. en la misma partida de una anegada tierra, que id. Domingo Arquedas, tipo 38 rs. id.
 - 42. Otro en id. de id. en las mismas Huertas del Cabildo de una anegada tierra, que id. el mismo Domingo Arquedas, tipo 40 rs. id.
 - 43. Otro en id. de id. en las referidas Huertas, de una anegada tierra, que id. Juan Antonio Muñoz, tipo 50 rs. id.
 - 44. Otro en id. de id. en Agua-chal, de dos y 1/2 anegada tierra, que id. Domingo Arquedas, tipo 60 rs. id.
 - 45. Otro en id. de id. en Vega del corral de dos anegadas tierra, que id. Francisco Calvo, tipo 190 rs.
 - 46. Otro en id. de id. en Saceda, de dos anegadas tierra, que id. Jose Lanero Corella, tipo 60 rs. id.
 - 47. Otro en id. de id. en Florida, de cuatro anegadas tierra, que id. Juan Antonio Muñoz, tipo 37 rs. 50 cents.
 - 48. Otro en id. de id. en Pieniza, de tres y 1/2 anegada tierra, que id. Antonio Muñoz Laguna, tipo 170 rs. idem.
 - 49. Otro en id. de id. en Saceda, de dos y 1/2 anegada tierra, que id. Jose Lanero Corella, tipo 90 rs. id.
 - 50. Otro en id. de id. en el Puente del Rio, de una y 1/2 anegada, que id. Jose Bueno, tipo 150 rs. id.
 - 51. Otro en id. de id. en Azud, de cuatro anegadas tierra, que id. Domingo Sanchez, tipo 69 rs. id.
 - 52. Bodega y granero en id. de id. en la Mezquita, que id. Millan Edo, tipo 60 rs. id.
 - 53. Casa en id. de id. en la Calle Real, que id. Mariano Pinilla, tipo 50 rs. anuales.
- Zaragoza 3 de mayo de 1862.—El Administrador Benito G. de Longoria.
- D. Severo de Lizarraga, Escribano por S. M. del número de la ciudad de Borja y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.
- Certifico: que en la tercería de que luego se hará mencion, se dió la sentencia que con su pronunciamiento dice asi:
- Sentencia. En la ciudad de Borja á 1.º de Abril de 1862. En los autos de tercería de dominio instados por Jose Chico, vecino de Fuende-Toba á bienes embargados á Manuel Sebastian, vecino de Bulbiente.
- Resultando que en el año de 1860 se siguió en este Juzgado causa criminal á Manuel Sebastian y Lahuerta, vecino de Bulbiente, por lesiones inferidas á D. Pedro Moreno, por cuya causa fueron embargados

al Sebastian varios números de bienes como de su pertenencia.

Resultando que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que en dicha causa fue condenado el Manuel Sebastian, se procedió á la tasacion de los bienes embargados, y se anunció su venta. Que en tal estado se presentó por José Chico demanda de tercería de dominio á dos de las fincas embargadas, á saber:

Una viña con empeltros de cuatro peonias y media sita en la partida del tejat, término de Ambel, confrontante con camino del mismo pueblo y con otras de Mariano Pelli-cer Moreno.

Dos peonias de otra viña sita en la partida de la dehesa de Terrer, término de idem, en la parte de abajo, que confronta con restante porcion de los compradores y viña de Gaudioso Sebastian, cuyas fincas habia comprado de Manuel Sebastian y Maria Carmen Castell, cónyuges, á carta de gracia.

Resultando que conferido traslado al representante de los interesados en costas, Promotor Fiscal y al egecutado Manuel Sebastian, aquellos lo evacuaron manifestando que en las fincas que se reclamaban, especialmente en la primera se notan diferencias de cabida, término y confrontacion, siendo por tanto dudosa la legítima propiedad que Chico alega, y en todo caso, que habiendo adquirido aquel las fincas á carta de gracia, el derecho de retraerlas representa un valor real sugeto á las responsabilidades pecuniarias de Manuel Sebastian, siendo como era de la propiedad del mismo cuando se hizo el embargo y se cometió el delito que á él dió motivo, y no habiendo evacuado el traslado el Sebastian se le declaró rebelde y contumaz.

Considerando que Jose Chico ha probado cumplidamente que la viña señalada con el número dos en la diligencia de embargo, y dos peonias de la señalada con el número siete, son las mismas que á carta de gracia compró á Manuel Sebastian y su muger á pesar de las diferencias de confrontacion.

Considerando que para pago de las responsabilidades pecuniarias de Manuel Sebastian, solo pueden estar sugetos los bienes de este, y en ningun modo los que aparecen de la propiedad de Jose Chico.

Considerando que Manuel Sebastian al vender á Chico á carta de gracia las fincas mencionadas, se reservó el derecho de retraerlas, y que este derecho como un valor real se halla sugeto á las responsabilidades pecuniarias del Sebastian.

Considerando que Manuel Sebastian ha sido declarado rebelde por

no haber comparecido á evacuar el traslado.

Fallo: que debo declarar y declarar, que la finca señalada con el número segundo de la diligencia de embargo y dos peonadas de la señalada con el número siete, corresponden en plena propiedad y dominio á José Chico, alzándose el embargo de ellas y quedando á la libre disposición del mismo. Quedando sin embargo sugeto á las responsabilidades pecuniarias de Manuel Sebastian el derecho á retraer las mencionadas fincas.

Y por esta sentencia que se notificará respecto al ejecutado en los estrados del Juzgado y se hará notoria por edictos que se lijen en la puerta del mismo, ó inserción en el Boletín oficial de la provincia según lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Borja á 4.º de Abril de 1862, el Sr. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitación, por ante mí el escribano, dió pronuncio y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos Leon San Martín y Felix Claveria de esta vecindad, doy fe.—Ante mí Severo de Lizarraga.

Así aparece de la tercera al principio nombrada á la que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro este testimonio que signo y firmo en la ciudad de Borja á 3 de Abril de 1862.—En testimonio de verdad, Severo de Lizarraga.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada por los ejecutores testamentarios de Gerónimo del Rio, en la Iglesia de Ntra. Sra. del Pilar de esta ciudad, que reclama el Excmo. señor D. Leopoldo de Gregorio y Gracia, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en debida y legal forma en este Juzgado y escribanía del refrendatario, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que alegar ignorancia no puedan, he mandado publicar el presente á petición del demandante. Dado en Zaragoza á 2 de Mayo de 1862.—Cayetano García.—Por Mandado de S. S.ª Jose Garcia.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodríguez de la Vega Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Zaragoza, Juez de primera instancia de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Rubio y Villar natural de la villa de Olvega, provincia de Soria, hijo legítimo de Gregorio y de Andresa, de edad de 19 años y á Camilo Guillen su compañero, ambos trabajadores en las obras de la línea férrea en Agosto último al servicio del contratista D. José Navarro; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha se presenten en este Juzgado á rendir su declaración inquisitiva en la causa criminal que instruyó contra los mismos y otro, sobre lesiones causadas imprudentemente con un bulquete que bajaban al río, al vecino de esta villa Simon Trasobares, bajo apercibimiento que de no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á dos de Mayo de 1862.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden.—Cirilo Marton.

D. Victor de Vera, Auditor honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Urcita vecino de Sallent, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Tribunal para oír el traslado de la acusación fiscal en causa que se sigue contra el mismo sobre aprehension de queso, en el concepto de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en ausencia y rebeldía del mismo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 30 de Abril de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.—Mariano Armisen

Parte no oficial.

SUBASTA

Por el dueño se pondrán en venta, mediante licitación pública, una fábrica de hacer hierro; con su molino harinero, de una muela; sierra movida por agua y un prado de medio jornal de dallar, contiguos á dicha fábrica, con mas una casa,

llamada de administracion, con huerto dentro de ella, inmediata tambien á la fábrica, todo sito en la villa de Bielsa, partido judicial de Boltaña, bajo el tipo de 80,000 rs. vellon. El acto tendrá lugar el dia 29 de Junio del corriente año á las once de la mañana en esta Ciudad y Notaria de D. Celestino Serrano, plaza de Ariño, núm. 93, donde obrarán los títulos de pertenencia y pliego de condiciones.

La hija y nietos de Manuel Tolosana y Joaquina Escanero, vecinos de Lecinena, hacen saber, que si alguno se halla acreedor á una casa sita en el mismo pueblo, podrá presentarse á los mismos con los correspondientes documentos que lo justifiquen, por verse precisados á proceder á su venta.

Se venden tres magnificas prensas de viga con sus correspondientes herrages nuevos, usos, hembras y libras, que se darán con la mayor conveniencia posible. Se tratará de su ajuste en la calle Mayor núm. 36 nuevo, cuarto principal.

D. Andres Luis Montoto, propietario vecino de Sta. Eulalia de Cabranes, partido judicial de Infiesto en el principado de Asturias tiene varias escribanías de venta de buena documentacion; el que quiera adquirir una ó mas puede dirigirse al mismo por el Correo franco de portes por medio del que se podrán arreglar los precios y demás que convenga.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Papeletas de citacion, estados, filiaciones, certificados para los quintos y demas documentos que necesiten los Ayuntamientos para el reemplazo del ejército.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos. Amillaramientos según el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Imprenta de Antonio Gallifa.